Salta, 29 ENE 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00138/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267 – 58973/2023, caratulado: "Gloria Argentina Ruiz s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURADA PERÍODO 08/2021"; el Acta de Directorio N° 07/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo, efectuado en fecha 19/05/2023 ante el ENRESP por la Sra. Gloria Argentina Ruiz, con domicilio en calle Los Claveles N°310 V° Las Rosas de la localidad de Salvador Mazza, Provincia de Salta, quien manifiesta que su problema es con una boleta de una suma irrisoria. Indica que sufrió varios cortes de energía a causa de la misma, hizo el reclamo mediante notas ante las oficinas de EDESA Tartagal , y la solución que le dieron es que debía pagar en 12 cuotas, es una suma elevada, que no generó. Seguidamente manifiesta que se le atrasaron tres boletas por cuestiones de salud y fue a pedir un plan de pago rechazándole atento a que debe pagar primero los $443.760, o le cortan la luz (fs.01).

Que a fs. 05, en fecha 11/01/2023 toma intervención la Gerencia de Usuarios del ENRESP, a efectos de correrle traslado del Reclamo realizada por la usuaria, solicitando proceda en el plazo de 5 (cinco) días de recepcionada la misma, proceda a elevar los antecedentes y la totalidad de las actuaciones vinculadas, ello en el marco del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos Resolución ENRESP N°913/15.

Que mediante nota DSCE N°536/2023 EDESA S.A remite todos los antecedentes.

Que, a fs.5/7, mediante nota DSC N°9074/2022 de fecha 31/10/2022, EDESA S.A. responde a la usuaria respecto al reclamo de referencia, ratificando todo lo actuado en relación a los conceptos facturados como "N.D energía no facturada $256.961,48 y N.D. multa energía no facturada $102.784,59", reflejados en el periodo 08/2022.

Que la Distribuidora menciona que, dicha facturación es producto de la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N°238260, donde se constató que en fecha 27/05/2020 que el medidor N° 6262322 marca MEDIDORES ARGENTINOS, presentaba la siguiente anormalidad: "*Medidor en mal funcionamiento*" Por tal motivo se procedió a dejar normalizado el suministro. Nótese las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección: Fase R: 2,0 amper., Fase N: 2,0 amper.

Que, en base a ello, la Distribuidora procedió a realizar el Recupero de Energía y desde fecha 29/03/2017 al 27/06/2020 por un total de 1155 (mil ciento cincuenta y cinco) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente Notas de Débito por Energía no Facturada; la Multa por la irregularidad detectada, cumpliendo de esta manera EDESA S.A. con el procedimiento fijado en el art. 5°, inciso d) subinciso II) Del Régimen de Suministro, el cual en su parte pertinente establece lo siguiente: (...) *II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente: a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el artículo 9° de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años (...).*

En este orden de consideraciones la Distribuidora, ratifica la facturación realizada del periodo 08/2022 en su totalidad e informa a la reclamante que puede optar por un plan de pago.

Que a fs. 24, la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, en el cual expresa que, atento a las actuaciones obrantes en el expediente de la referencia, pone en relevancia las observaciones que surgen del Acta de Comprobación (fs. 10) y acta de ensayo de medidor en laboratorio (fs.11). Del Acta de fs. 10, Se refrenda como anormalidad "Medidor en mal funcionamiento", no detallándose de manera inequívoca y contundente la supuesta anormalidad detectada, que a posterior la Distribuidora toma como argumento para realizar el recupero de energía y multa por energía no facturada.

Que seguidamente la Gerencia interviniente advierte sobre las discrepancias de las lecturas correspondientes al momento del levantamiento del medidor (fs.10) con 92.676 kwh y en el histórico de consumo (fs. 14), en los que no se registró la lectura al momento del levantamiento. (Dichos registros deberían ser iguales entre ellos).

Que asimismo, en referencia al párrafo anterior, surge una incongruencia entre la correlatividad de lecturas, dado que el día 26/05/2020 se registran 92.682 kwh (fs.14), incomprensiblemente el día posterior, es decir el 27/05/2020 se registra una lectura menor, siendo esta de 92.676 kwh (fs. 10). Finalmente, destacamos como observación categórica, que el Acta Comprobación (fs. 10) carece de la firma de la autoridad interviniente (Escribano Publico /o Autoridad Policial competente), contrariamente a lo estipulado en el Régimen de Suministro artículo 5) inciso d) subinciso II), para casos en los que se compruebe hechos que hagan presumir irregularidades. Por otro lado, como agravante, se observa que del contraste en laboratorio realizado en empresa, surge, tal como consta en el Acta de fs. 11, que para tres de los estados de carga previstos en el protocolo de ensayo establecido en la Norma IRAM (20% In, cos ø - 0,5; 100 % In, cos ø =1 y 100 % In, cos ø = 0,5) los errores de medición verificados (+2.68, +3,10% > +3,04% respectivamente) excedían la tolerancia permitida en la misma (+- 2, ,5% para el primer caso y para los restantes +- 2%).

Que en consecuencia, la Gerencia interviniente, procedió a realizar el cálculo de la energía facturada en exceso a fin de que se genere la correspondiente Nota de Crédito a favor de la Usuaria, utilizando para ello el máximo error detectado (+3,10 %) por el consumo registrado en los doce periodos anteriores (periodo 05/2019 al 04/2020). De dicho cálculo surgen 825 kwh.

Que por todo lo expuesto precedentemente, EDESA S.A. deberá proceder a anular la Nota de Débito en concepto de energía no facturada y multa, detallados en el periodo reclamado (08/2021), como así también a generar la nota de crédito correspondiente por energía facturada en exceso.

Que finaliza su misiva indicando que, queda a consideración de la Gerencia Jurídica, el aplicar una sanción a la Distribuidora, atento a que EDESA S.A. no cumplió con el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión para los casos en los que se presuman irregularidades en el suministro, como así también en base a todas las observaciones detalladas precedentemente

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 4°, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: **Inspección y verificación del Medidor**. *"Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. [...] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada,* ***LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente****: a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad*

verificada o el cuerpo del delito correspondiente. ***b)*** *Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9° de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años.".* En el caso de haberse formulando denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo. La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. No podrá exceder de TREINTA (30) días.

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador N° 913/15** (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **art. 6°** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:* ***a)*** *Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado.* ***b)*** *Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente.* ***c)*** *Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico.* ***d)*** *Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.* ***e)*** *Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que, respecto de los defectos emanados del Acta de Comprobación N° 238260, a fs. 10, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, el informe emitido por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, y habiéndose constatado que la misma adolece de la participación de Autoridad Policial y/o Escribano Publico, corresponde **HACER LUGAR** a la disconformidad presentada

por la usuaria, Sra. Gloria Argentina Ruiz, Ordenando a EDESA S.A., proceda a la Refacturar el periodo reclamado 08/2021, la que deberá contener únicamente los conceptos que por ley correspondan. debiendo además generar una nota de crédito utilizando para ello el máximo error detectado (+3,10 %) por el consumo registrado en los doce periodos anteriores (periodo 05/2019 al 04/2020). Surgiendo de dicho cálculo 825 kwh.

Que, por lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de una **Multa a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos de 2.000 Kwh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el Art. 4° inc. e) del Régimen de Suministro y , en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11 del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos",(Resolución Ente Regulador N° 913/15), intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ tramitada bajo expediente Ente Regulador N° 267-58973/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA S.A, que refacture el periodo reclamado en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: APLICAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos, consistente en la cantidad de **2.000 kWh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en

incumplimiento a lo establecido en el art. 5° inc. d) punto II., e) in fine del Régimen de Suministro, todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos" (Resol. Ente Regulador Nº 913/15), intimando a la empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del ente regulador de los servicios públicos Nº 43-01293-8 (pesos) del Banco Macro S.A; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este ente regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5 °: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS